

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 31/03/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se modifica la Orden de 28/02/2007, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en ciclos formativos de Formación Profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2009/5155]

La Orden de 28-02-2007 tiene como objeto desarrollar y concretar los procedimientos de admisión del alumnado de Formación Profesional, tal y como se establecen en el Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión de alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha.

La Orden de 28-02-2007 establece, en el apartado quinto, una reserva de puestos escolares vacantes para aquellos alumnos que acceden a través de las pruebas de acceso a ciclos formativos o aquellos que acrediten una discapacidad física, motora o sensorial de, al menos, un treinta y tres por ciento. Con posterioridad a la aprobación de esta norma, se ha aprobado el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel o alto rendimiento, cuyo artículo 9.3.a) establece que, en relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las Administraciones educativas establecerán una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas, ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento que cumplan los requisitos académicos. Según lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, las reservas de plazas que se practican se mantendrán hasta el final del período oficial de matriculación. En ese momento, las plazas reservadas no ocupadas se asignarán a los solicitantes que no hubieran obtenido plaza en el proceso ordinario de admisión.

También es necesario realizar las modificaciones oportunas en la Orden de 28-02-2007 que permitan flexibilizar y agilizar el proceso de admisión del alumnado, de forma que éste permita un inicio de curso con garantías que cumpla a su vez con el calendario lectivo establecido.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 28 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en ciclos formativos de Formación Profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

1. Se modifica el apartado quinto de la Orden de 28 de febrero de 2007, que queda redactado del siguiente modo:

“ Quinto.- Puestos escolares vacantes

1. Los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados harán público el número de puestos escolares vacantes que previsiblemente estarán disponibles en sus centros para el siguiente curso escolar, respetando el número máximo de alumnos que para cada Ciclo Formativo establece la normativa vigente y, en el caso de los centros privados concertados, el número de puestos escolares correspondientes a los Ciclos Formativos que tengan autorizados. Igualmente, se remitirán a las respectivas Comisiones de Garantías de Admisión para su conocimiento.

2. Del total de plazas que en cada Ciclo Formativo y curso escolar se oferten, se reservará un 20 por ciento para el alumnado que haya superado las pruebas a las que se refieren los puntos 1 b) y 2 de la disposición segunda de esta Orden. En caso de no ser cubiertas estas plazas, cuya reserva se mantendrá hasta la finalización del período de matriculación, se acumularán a las plazas ofertadas para el resto del alumnado.

3. Igualmente, la Consejería competente en materia educativa practicará, sobre el total de puestos escolares vacantes, una reserva de un cinco por ciento personas que acrediten discapacidad, física, motora o sensorial, en un grado de, al menos, un treinta y tres por ciento. De estas vacantes se reservarán, a su vez, un veinte por ciento a quienes, acreditando esa condición de discapacitado, acceda mediante prueba. No obstante lo anterior, en la convocatoria anual para cada proceso se podrá garantizar un mínimo de vacantes por ciclo formativo para este colectivo y para cada vía de acceso.

4. Además de las reservas indicadas anteriormente, la Consejería de Educación practicará, sobre el total de puestos escolares vacantes, una reserva de un cinco por ciento para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes, según lo establecido en el punto 3 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007 de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. La acreditación de deportista de alto nivel se realizará mediante certificación del Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes u otro organismo equivalente en la Comunidad Autónoma correspondiente, según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 971/2007.

5. Los puestos escolares vacantes que así se reserven se mantendrán hasta la finalización de los correspondientes periodos de matriculación establecidos en las convocatorias anuales.

6. Los puestos escolares vacantes de cada Ciclo Formativo se harán públicos en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y en los propios centros docentes, indicando, para cada uno de ellos, las vacantes totales y la distribución de las mismas en atención de cada una de las reservas que haya que practicar conforme a los apartados anteriores. ”

2. Se modifica la letra a) del punto 1 del apartado undécimo de la Orden de 28 de febrero de 2007, que queda redactado del siguiente modo:

“ a) La nota media del expediente académico será la que así se especifique en la certificación académica personal del solicitante, expresada con dos decimales. Cuando dicha nota final no conste, se calculará mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, áreas o módulos para cada uno de los diferentes cursos que consten en la Certificación Académica Personal, sin tener en cuenta la calificación de la materia de Religión. Cuando proceda, se realizará la transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa, según el baremo siguiente:

Insuficiente: 4,00

Suficiente: 5,50

Bien: 6,50

Notable: 7,50

Sobresaliente: 9,00

Matrícula de honor (MH): 10,00 ”

“ 2. En los casos en los que las calificaciones, tanto de las titulaciones aportadas, como de las pruebas superadas, vengan expresadas en términos de apto o no apto, se valorarán, a efectos de la priorización para la admisión de alumnos, con una calificación numérica de 5,50 puntos. ”

3. Se modifica el punto 1 del apartado decimoséptimo de la Orden de 28 de febrero de 2007, que queda redactado del siguiente modo:

“ 1. Cuando el número de solicitantes para un determinado ciclo formativo sea superior al de vacantes adjudicadas, se elaborarán listados de reservas en los que aquéllos quedarán priorizados, en aplicación de los criterios de admisión establecidos en esta Orden, ordenando aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma que no hubiesen obtenido vacante, salvo que se le haya sido adjudicada una vacante de un ciclo formativo con mayor preferencia. ”

4. Se modifica el punto 1 del apartado decimoctavo de la Orden de 28 de febrero de 2007, que queda redactado del siguiente modo:

“ 1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, bajo la supervisión de la Subcomisión de Formación Profesional de Garantías de Admisión, coordinarán con los centros educativos la escolarización del alumnado que solicite puestos escolares en ciclos formativos de centros públicos o privados concertados una vez iniciado el curso escolar y después de haber realizado la gestión de las listas de reserva, como se establece en el apartado decimoséptimo, bien por presentar una solicitud fuera de plazo, por traslado de domicilio o por cualquier otra circunstancia que, a juicio de dicha Comisión, así lo precise. En este caso, se informará al alumnado solicitante de los puestos escolares vacantes en los centros de la localidad respectiva. ”

Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Castilla La Mancha”.

Toledo, 31 de marzo de 2009

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO